

VISTOS:

El Oficio N.º 00005-2026-PPM-MDCH, emitido por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; el Informe N.º D000100-2026-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D00000120-2026-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los

mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante oficio de vistos, el procurador público de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, comunicó a la Procuraduría General del Estado, que se encuentra comprendido como investigado por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad en agravio de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en el marco de la investigación materia de la Carpeta Fiscal N.º 6676-2024, solicitando que se le sustituya por otro procurador público para que ejerza la defensa jurídica de dicha entidad;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal recomienda que se disponga la sustitución del abogado Julio Cesar Palacios Santa Cruz, procurador público de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por el abogado Julio Josimar Panaijo Saldaña, procurador público de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en la investigación materia de la Carpeta Fiscal N.º 6676-2024, seguida ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chorrillos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo mediante el cual se sustituya al procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, conforme a lo evaluado y recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los "*Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por el procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, como parte agraviada, en la carpeta fiscal N.º 6676-2024 seguida ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chorrillos.



Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Villa María de Triunfo, provincia y departamento de Lima, copia de la carpeta fiscal referida en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente resolución al procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; al procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Villa María de Triunfo, provincia y departamento de Lima; a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chorrillos; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para su conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado